INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 27 de Septiembre de 2021
A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, descorrió el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, y solicita al despacho para que advierta a la togada de la parte demandada, a que dé cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción impuesta en el mismo; toda vez que, la parte ejecutada no remitió copia al correo electrónico de la parte actora la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 971
Rad. No.76.109.40.03.005.**2021-00146**-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A
Demandado: ALEXANDER FORI NAZARIT

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, dentro del presente proceso, y como quiera que la parte demandante descorrió el traslado de las mismas, la que puso igualmente en conocimiento de la parte demandada, a través del correo electrónico de la apoderada judicial del demandado, la que se glosará al plenario, y se procederá a citar a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de conformidad a lo normado en el artículo **372** del Código General del Proceso, señalando en consecuencia fecha y hora para la realización de la audiencia mencionada.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho para que advierta a la togada de la parte demandada, a que dé cumplimiento al numeral **14** del artículo **78** del Código General del Proceso, so pena de la sanción impuesta en el mismo; toda vez que, la parte ejecutada no remitió copia al correo electrónico de la parte actora la contestación de la demanda

Por lo tanto, el Despacho,

D I S P O N E:

Primero: CONVOCAR a las partes demandante y demandada, en el presente proceso, para que el día **27** del mes de **Octubre** del año en curso, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, concurran a este despacho con sus apoderados a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., a la cual se le dará el trámite señalado en la norma antes mencionada.

Segundo: PREVENIR a las partes de las consecuencias que por su inasistencia, se causen de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 372, del Código General del Proceso.

Tercero: GLOSAR el pronunciamiento de las excepciones realizada por la parte demandante, toda vez que la misma ya puso en conocimiento dicho pronunciamiento a la parte demandada por medio de correo electrónico.

Cuarto: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada, para que en término de **(3) días**, aporte prueba si quiera sumaria de la notificación de la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora en cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Quinto: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y en razón de las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a

todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Sexto: Contra el presenta auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º numeral 1º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.146
Buenaventura, **28-SEPTIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60155d9ad0908f42ebf83cf2be01a473a3910a5efc156d4a784cf29c9c42f21**
Documento generado en 27/09/2021 11:36:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica